

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

SESION DEL DIA 31 DE MAYO DE 1822.

Leida el Acta del dia anterior, reclamó el Sr. *Trujillo* cierta equivocacion que le parecia haberse cometido en la forma de la aprobacion del presupuesto de Marina con respecto á la cantidad asignada al Colegio de medicina y cirugía de Cádiz; y haciéndose cargo la Secretaría de este reparo, convino en que fueron aprobados los 479.722 rs. y 32 mrs. como costo del Colegio, debiendo pasar esta cantidad al presupuesto de la Gobernacion de la Península, respecto á considerarse parte de la instruccion pública; declarándose no haber lugar á votar el dictámen en la propuesta de que este Colegio quedase á cargo del Ministerio de Marina. En este concepto se aprobó el Acta.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el señor D. Mateo Miguel Ayllon, Diputado electo por la provincia de Sevilla.

Se mandó pasar á la comision de Milicias Nacionales una exposicion de varios ciudadanos, militares retirados, propietarios, comerciantes y empleados de esta córte, haciendo observaciones sobre algunos de los artículos que deben componer la ordenanza de la Milicia Nacional local.

Oyeron las Córtes con particular agrado los sentimientos patrióticos del comandante y Milicia Nacional local de la villa de la Mota del Cuervo, expresados en

una exposicion solicitando se les destine á combatir á los facciosos.

A la comision de Milicias Nacionales pasaron dos exposiciones de los comandantes y oficialidad de los batallones voluntarios de Sevilla y Osuna, oponiéndose al proyecto de reglamento presentado por el Gobierno sobre la Milicia Nacional voluntaria.

Los comandantes y oficiales de los regimientos de Villaviciosa, Extremadura, España y Valencia, manifiestan la singular conducta observada por el vecindario de la villa de Monzon con sus autoridades y milicianos para contener los progresos de los facciosos de Cataluña. Las Córtes oyeron con singular satisfaccion los rasgos de patriotismo que estos individuos habian acreditado en las presentes críticas circunstancias.

Quedaron enteradas de una exposicion hecha por 35 individuos del comercio de esta córte, haciendo observaciones contra el préstamo tratado entre el ex-Ministro D. Angel Vallejo y la casa de Ardoin, Hubard y compañía, de París.

Igualmente quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y mandaron

repartir 200 ejemplares del decreto sobre próroga de las sesiones de las Córtes.

Recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Salud pública, una tabla termométrica remitida por D. Francisco Salvá, vecino de Barcelona, sobre la intensidad y variedad del calor y frio en aquella ciudad desde el año de 1780 hasta el de 1821; y dos ejemplares del núm. 1.º, tomo III del periódico de la Sociedad médico-quirúrgica de Cádiz, que por encargo de ésta presentó D. Juan Antonio Iniesta, y en el que se inserta el dictámen dado al Gobierno por dicha sociedad sobre la importante cuestion del contagio de la fiebre amarilla y demás puntos que abraza la orden de 19 de Enero último.

Se aprobaron los dictámenes siguientes de la comision primera Eclesiástica:

Primero. Estimando justa la solicitud de los curas párrocos de la ciudad de Ecija, de que se destinen para parroquias las iglesias de las casas de regulares suprimidas, y opinando pase al Gobierno á fin de que, de acuerdo con el Diocesano, determine lo que sea más conveniente al servicio del pueblo.

Y segundo. Que el prior, cura y beneficiados de la iglesia imperial de Santa María de Logroño deben usar de los recursos que faciliten las leyes contra quien corresponda, en la queja que promueven sobre que el provisor de aquella diócesis había agregado á dicha iglesia tres eclesiásticos con el título de servidores de beneficios, que en ningun modo eran necesarios para el buen servicio y comodidad de los fieles.

Se mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados otro dictámen de la misma comision, conformándose con todos los artículos de la proposicion que se le pasó, de los Sres. Gil Orduña y Velasco, acerca de beneficios eclesiásticos y su residencia.

Quedaron aprobados los dictámenes siguientes:

Uno de la comision de Premios, proponiendo se declare benemérito de la Pátria á D. Domingo Antonio de la Vega, y se le recomiende eficazmente al Gobierno para que le coloque con arreglo á su carrera y á sus méritos y padecimientos por la causa de la libertad en todas épocas.

Otro de la misma comision, opinando se habilite para obtener empleos en el ramo de Hacienda á D. Benito Sanchez Pando, en atencion á sus particulares méritos.

Otro de la comision de Visita del Crédito público, conformándose con el de la segunda de Hacienda de la legislatura anterior, y proponiendo se abonen á D. Manuel de Aréjula por el Crédito público los 3.000 doblones que se adeudan por las dietas devengadas en la comision que se le confirió en Andalucía y Murcia en los años de 1801, 3, 4 y 5, con el fin de cortar los progresos de la epidemia.

Otro de la primera de Legislacion, resolviendo la consulta del Tribunal Supremo de Justicia, y opinando que á virtud de lo prevenido en el art. 79 del regla-

mento del resguardo militar, deben ser juzgados por el tribunal militar de su distrito D. Juan Antonio Escalante, comandante del de Valencia, y el capitán del mismo cuerpo D. Joaquín Valcárcel, por el delito que se les atribuye por introduccion de géneros de ilícito comercio.

Se leyó y mandó imprimir el dictámen de la comision primera Eclesiástica, conformándose con el de las de Legislacion y Eclesiástica de la legislatura anterior, sobre el juramento que prestan los Rdos. Obispos á Su Santidad al tiempo de su consagracion.

Se declaró conforme con lo acordado la minuta de decreto para que el puerto de Guantánamo, en la isla de Cuba, sea considerado entre los de cuarta clase habilitados para el comercio.

Tambien se aprobaron los dictámenes que siguen:

Primero. «La comision primera Eclesiástica ha examinado el voto particular que el Sr. Septien, individuo de la primera de Hacienda, puso sobre el proyecto de recaudacion y administracion del medio diezmo y primicia, aprobado ya por las Córtes; y como el primer artículo de los siete que propone dicho señor, varía en muy poco con el propuesto por esta comision, y los seis restantes versan principalmente sobre reglamentos en que no debe ocuparse el Cuerpo legislativo, dejándolos á la prudencia y conocimientos de las Juntas diocesanas, quienes deberán formarlos con la mayor circunspeccion, como que ellas son las responsables, la comision opina que no debe hacerse variacion en lo aprobado.

Tambien es de dictámen que siendo uno de los individuos de las Juntas el comisionado especial del Crédito público, que representa á todos los partícipes legos, no es necesario añadir otro alguno de esta clase, como pide en su adiccion al art. 3.º del proyecto el señor Seoane.

Las Córtes, sin embargo, resolverán lo más acertado.»

Segundo. «El Secretario del Despacho de Hacienda, remitiendo el expediente promovido por el ciudadano de los Estados-Unidos de América, Samuel Albey, acompaña copia testimoniada del libramiento de 11.681 pesos fuertes 2 rs. plata, que por importe del cargamento de harinas y comestibles tomados por el Gobierno de Maracaibo para la atencion de la guarnicion se le expidió en aquella intendencia con fecha 1.º de Octubre de 1820 sobre la Habana. Presentada en ésta, no tuvo efecto el pago por falta de medios, segun decreto de fecha 13 de Febrero de 1821. En seguida pasó Albey á Baltimore, donde formalizó una cuenta de las estadías del buque y gastos de viaje á la Habana y de su detencion en ella, derechos de puerto, etc., importando todo 1.602 pesos fuertes, de que recibió una especie de informacion judicial ante el notario público Daniel Rogers. Trasladado á Madrid, acudió en 22 de Agosto de 1821 á S. M. en solicitud del pago de dichos 11.681 pesos fuertes y 2 rs. plata, importe principal del libramiento, con más los 1.602 pesos fuertes de la cuenta citada é interés al respecto de 6 por 100 al año. Los antecedentes que ha remitido el Gobierno á peticion de esta comision para mayor instruccion del expediente,

se reducen á las diversas contestaciones que ha habido sobre la materia entre las Secretarías del Despacho de Estado y de Hacienda, el Ministro de los Estados-Unidos de América, Contaduría general de América y Tesorería general de la Nación: siendo la última resolución de S. M., de fecha 17 de Marzo último, que en atención á la situación actual de la Tesorería general, el crédito de Albey, importante 11.681 pesos fuertes 2 rs. plata, se pague á descuento de derechos de las especulaciones mercantiles que haga el reclamante con destino á la Habana, previniendo: primero, que Albey manifieste la libranza original que le dió el intendente de Maracaibo para que se reconozca su legitimidad; y lo segundo, que la orden que se dé al intendente de la Habana para dicho reintegro en derechos se haga efectiva, siempre que resulte haberse cubierto la referida libranza por aquellas casas, como asegura el intendente; y que en cuanto á los perjuicios é intereses que reclama, se le haga entender que no estando justificados en debida forma, se omite por ahora el dar providencia sobre el particular. En 18 del mismo Marzo ha acudido este ciudadano al Congreso, quejándose de la resolución del Gobierno, y de que en ella falta á los tratados entre las dos Naciones, en que se prometió á los respectivos súbditos protección de sus personas y propiedades. Añade que aun cuando pudiese convenirle cobrar de la manera que el Gobierno propone, mal podría especular, cuando carece de capital, reduciendo este al crédito en cuestion; y despues de otra porcion de reflexiones, concluye pidiendo que las Córtes se sirvan autorizar al Gobierno para que le haga efectivos por medio de esta Tesorería general los 11.681 pesos fuertes 2 rs. plata, con las demás cantidades que reclama por estadias, gastos é intereses, ó que en defecto se le admitan en descuento de derechos en los puertos de Cádiz, Málaga ó Alicante.

La comision segunda de Hacienda, con presencia de todo lo relacionado, y de que Albey, despues de haber pasado de Maracaibo y la Habana á ésta, donde diez meses hace instauró la solicitud que dió principio á este expediente; que de hacerle volver á la Habana tras de un incierto cobro, ya que se encuentra tan distante, no seria arreglado á equidad y justicia, opina:

1.º Que se entienda con el Gobierno respecto de la justificacion de su legítimo haber.

2.º Que éste se le satisfaga en los derechos de extraccion de frutos nacionales que verifique por sí de los puertos de Cádiz y Málaga, dejando á su eleccion las cantidades que quiera señalar para uno y otro puerto.»

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **SOBERON**: Hoy, Señor, concluirían las sesiones de las Córtes ordinarias si la prevision y sabiduría del Congreso no las hubiese prolongado por un mes más; y aún no sabemos las cantidades que necesitamos para sostener todos los ramos del Estado; aún no sabemos de dónde las hemos de sacar, ni las contribuciones que se han de imponer. Dinero no lo hay; en este sabio Congreso hemos oido al Sr. Secretario de Hacienda el apuro en que se ha visto para enviar medio millon de reales á Cataluña. Vemos el buen desempeño de sus deberes; pero el Gobierno no puede seguir adelante si no se atiende á lo necesario. Anteayer oimos tambien al Sr. Secretario de la Guerra, cuando se trató de los 44.000 fusiles necesarios para el ejército permanente y Milicia local, que no habia dinero. Efectivamente, no pa-

rece que le hay; es menester buscarle: él es el alma, es la sangre de los Estados. Es necesario, pues, tomar todas las medidas que no tenemos tomadas, y para ello es tambien necesaria una tranquilidad, que creo no todos tienen, porque las noticias por todas partes son tristes. Tranquilidad se necesita para todo, y esa tranquilidad solo puede haberla cuando haya estas cuotas y estemos seguros en este sistema constitucional que hemos jurado conservar y sostener en el año 12 y en el 20. Morir por la Pátria es muy dulce, pero es muy sabio buscar medidas para que se puedan gozar las dulzuras de la vida. Como medida preliminar creyó el Congreso al principio de la legislatura que era necesario saber el estado político de la Nación, simultáneamente con otras medidas, pero esta como principal. Se nombró una comision al efecto; esta comision ha sido excitada varias veces, y en la última manifestó que tenia concluidos sus trabajos y que habia nombrado dos de sus individuos para que extendiesen el informe y dictámen que se habia de presentar á las Córtes. No lo han presentado: no entienda la comision que esto es inculpar su celo; pero urgiendo su presentacion, recae sobre esto la primera proposicion que tengo que hacer; que luego iremos á la segunda para hallar este dinero que es necesario, porque sin embargo de que se han castigado mucho los presupuestos, todavía parece que la cantidad subirá mucho, y para llenar este mucho, acaso será preciso acudir á algun empréstito; mas para esto deberemos antes concluir y determinar lo relativo á los otros empréstitos, porque en la Nación y fuera de ella se ha visto ya que aquí se ha empezado á discutir si se deben ó no cumplir los tratados, en lo cual se interesa el crédito de la Nación española, que es muy fiel en sus tratados y debe quedar con el honor que le corresponde.

Para llevar á efecto mi propósito, presento la proposicion que he indicado.»

La presentó en efecto, y dice así:

«Siendo evidente la necesidad de adoptar medidas eficaces para el remedio de los males que afligen á la Nación, y no pudiendo conseguirse esto con el acierto que corresponde sin tener á la vista el verdadero estado político del Reino, pido á las Córtes se sirvan decretar que la comision que nombraron con este objeto al principio de la legislatura, y que debe tener concluidos sus trabajos, segun tiene anunciado, los presente en el término más breve.»

El Sr. **CUADRA**: La comision encargada por las Córtes de presentar el estado de la Nación y proponer medidas, no ha perdonado fatiga para cumplir su encargo, y los trabajos están concluidos hace tiempo. La comision dió á dos de sus individuos, que consideró más á propósito, el encargo de extender el dictámen, y el informe está concluido; pero cometida su redaccion á un individuo, no lo ha presentado porque ha estado enfermo. Esta ha sido la causa por que se ha detenido; si este individuo se hallase restablecido, prontamente se haría; no digo que en dos ni tres dias, porque es negocio árduo. Doy esta satisfaccion al Congreso para que no se culpe á la comision de menos exacta en cumplir su deber; ha habido ciertos inconvenientes á que no ha podido sobreponerse.

El Sr. **ADAN**: Protesto, por mi parte, que no es mi ánimo inculpar á la comision ni formularle cargo por el tiempo que ha pasado desde que la nombró el Congreso hasta el dia; pero no puede retardarse más el que las Córtes tengan conocimiento exacto del estado en que se halla la Nación. Yo creo que la comision ha debido ne-

cesitar muchos antecedentes y tener á la vista muchos datos, que habrá tenido que mendigar acaso de personas extrañas, ó reclamarlos oficialmente de las Secretarías del Despacho; pero permítaseme decir por un instante, Señor, que hubiéramos llegado al año 23 cuando hubiéramos tenido conocimiento del estado de la Nación en el año 22, si las Cortes no hubieran tenido á bien prorogar sus sesiones un mes más; las Cortes se hubieran privado de tener un conocimiento del estado de la Nación y de poder aplicar á los males públicos el remedio conveniente. Digamos aquí de buena fé y con la franqueza propia de Diputados nuestras opiniones. Yo veo que si continúa esta marcha lenta que se ha permitido la comision (no es tampoco esto por inculparla) en el despacho de este primero y principal de los negocios que han podido someterse á la deliberacion de las Cortes, es indudable que pasará tambien el mes de próroga, y las Cortes quedarán sin poder tomar medidas. Eu el dia, dice el Sr. Cuadra, presidente de la comision, que está leído el informe, pero que ha dado la casualidad de que un individuo encargado de redactar el dictámen se encuentra enfermo. Yo siento que se encuentre enfermo este digno Diputado; pero veo que tambien está enferma la Pátria, y entre enfermo el Diputado y enferma la Pátria, no sé á quién debe atenderse primero. Si el individuo encargado de esa redaccion no puede hacerla porque no se lo permite su salud, es indispensable que la comision tome sobre sí este encargo y supla la enfermedad de aquel individuo: de otro modo será como posponer los intereses de la Pátria á la salud de un individuo, postergacion que no creo éntre ni en principios de justicia ni en los de las Cortes. Así que, apoyando la proposicion del Sr. Soberon, pido á las Cortes señalen un preciso y perentorio término para que se presente este informe, pues cualquiera que sea la molestia que tome sobre sí la comision, siempre será inferior al desempeño de sus deberes y á lo que la Pátria reclama. Es demasiado triste, Señor, que siempre que se ha tratado de hacer proposiciones relativas al estado de la Nación y á presentar medidas para remediar los males, se haya acudido al efugio de decir: «no consta de datos oficiales, no hay antecedentes bastantes, no tiene apoyo la noticia, no consta sino como dato particular;» y es bien seguro que si no se hubiera acudido á ese efugio, en mi opinion, se hubieran evitado muchos de los males que se están padeciendo. Así, para que se prevengan en lo posible la porcion de males que nos están amenazando, pido que se señale un término perentorio para que las Cortes puedan deliberar sobre este negocio.

El Sr. **GIL DE LA CUADRA**: El Sr. Adan, sin querer inculpar á la comision, ha dicho todo lo que se puede decir para inculparla y hacerla responsable. Yo no sé si este lenguaje debe admitirse, ni aun como individuo particular...

Dijo el Sr. Adan que era el lenguaje propio de un Diputado celoso.

El Sr. **GIL DE LA CUADRA**: El Sr. Adan puede hacernos el favor de asistir á la comision; sus luces nos serán de gran ventaja; y si S. S. no está desengañado, entonces se desengañará. La enfermedad del Sr. Melo no es la causa de la enfermedad de la Pátria, y la comision, si no hubiera habido el mes de próroga, ya hubiera presentado su dictámen. Así, digo que se presentará lo más pronto posible; y por lo que hace al señor Adan, repito que nos hará gran favor en auxiliarnos con sus luces.

El Sr. **ROMERO**: No puedo menos de hacer justi-

cia á la comision encargada de informar sobre el estado de la Nación; sé que ha hecho trabajos de mucha consideracion, que ha procedido á formar extractos de ellos, etcétera; pero no puedo menos de estar en la misma ansiedad que todos los Sres. Diputados y los mismos individuos de la comision, porque van pasados tres meses de esta legislatura, y al cabo de ellos no se nos ha dicho cuál es el estado de la Nación, ni se han propuesto medidas para remediar las males que nos afligen. Una sola expresion del Sr. Cuadra me servirá de fundamento para apoyar la juiciosísima proposicion del Sr. Soberon. Ha dicho S. S. que si la legislatura hubiera terminado este mes, la comision se hubiera anticipado á proponer su dictámen. Luego habia una posibilidad de que presentase sus trabajos; porque á ser imposible, concluyera ó no la legislatura, no los hubiera presentado. Por consiguiente, siendo posible, y siendo un asunto de tanta trascendencia, que no reconozco otro de mayor; siendo un negocio en que todo el Congreso está, por decirlo así, comprometido, la comision no debe extrañar que se le hagan estos recuerdos, hijos del celo por el bien público y de esa especie de ansiedad en que se hallan todos los españoles. Ha habido otras comisiones que han informado sobre puntos ó sucesos particulares; pero no se ha podido resolver nada, porque quien ha de indicar la raíz de estos males y el remedio conveniente, es esta comision, que ha tenido á la vista todos los documentos necesarios. Por consiguiente, me parece que estamos en el caso de que la comision se dedique con una preferencia absoluta á concluir sus trabajos, para que el Congreso sepa cuál es el estado de la Pátria, y si es tan peligroso como algunos suponen.

El Sr. **SEPTIEN**: No puedo menos de recordar á la comision que á principios de este mes dijeron los señores que la componen, que en el término de quince dias tendrían evacuado el informe. Esto debe constar en los *Diarios de Cortes*, y si allí no consta, yo lo tengo muy presente. Son pasados treinta dias, y estamos en el mismo estado que entonces. Si se tratara de alguna cosa indiferente ó de poca urgencia, pase; pero tratamos de la salud de la Pátria, tratamos de que el fuego arde por todos los ángulos de la Península. Y ¿hemos de estar en la apatía y en la inaccion? No señor; y me parece que esto basta para que los Sres. Diputados, valiéndose de sus luces y de las noticias particulares que tengan, presenten sin aguardar á más su dictámen. El fuego, repito, arde en las fronteras de Valencia y de Aragon, y como eléctrico, pasará más adelante; y nosotros vamos acabando nuestra legislatura sin dar una medida radical para calmar estos disturbios y salvarnos, ó perecer despues de haber hecho todo lo posible para salvar la Pátria.»

Declarado que se hallaba la proposicion comprendida en el art. 100 del Reglamento, fué aprobada, y en seguida una adicion del Sr. Gil Orduña, que dice:

«Que el término breve que pide el Sr. Soberon para que la comision encargada de manifestar á las Cortes el estado político de la Nación y proponer medios, sea el de tres dias precisos.»

Se dió principio á la discusion del empréstito, y leyó el Sr. *Ramírez Arellano* el discurso siguiente:

«Desde luego que oí el dictámen de la comision de Hacienda sobre el empréstito contratado por el ex-Ministro D. Angel Vallejo y la casa de Hubard y compa-

ña, consideré que asunto de tanta entidad, así por su naturaleza como por sus resultados, exigía el más detenido exámen y el concurso de las luces de todos los Sres. Diputados para procurar una resolución acertada. Estoy distante de presumir que pueda llamar la atención del Congreso por la novedad de mis pensamientos y expresiones; pero no quiero dejar de consignar mi opinión de un modo auténtico en una materia en que se hallan comprometidos el decoro nacional, el respeto debido á la Constitución del Estado, é intereses de gran cuantía.

Trátase de si ha de llevarse á cabo una operación ruinosa, según los cálculos presentados por la comisión de Hacienda; indecorosa al nombre español por los términos en que se contrató, y viciosa sobre todo, así por la falta de facultades en el Ministro que la autorizó con su firma, como por haber quebrantado artículos expresos de nuestra ley fundamental.

La comisión de Hacienda ha presentado, á mi entender, la cuestión bajo un punto de vista tan luminoso, que poco ó nada deja que decir; y al considerar los terribles perjuicios que envolvía este tratado, parece incomprendible que haya habido español que pusiese en él su firma. Inútil me parece molestar al Congreso con la repetición de los cálculos numéricos que contiene el dictámen de la comisión, pues están á la vista de todos los Sres. Diputados; cálculos que no han sido rebatidos, por más que se haya trabajado para ello por los que sin duda están interesados en esta operación.

Mas dejando aparte los perjuicios que ocasionará al Erario el tratado del empréstito, y prescindiendo también de los términos indecorosos en que está concebido, y de las cláusulas irritantes que contiene (lo que bastaría para que se anulase), la cuestión principal que debe resolver el Congreso es: primero, si el ex-Ministro Vallejo tenía facultades para hacer aquel contrato; segundo, si aun cuando las hubiese tenido, deberá reconocerse su validez, mediante á haberse quebrantado en su formación algunos artículos de la Constitución de la Monarquía.

Las facultades del Sr. Vallejo estriban, por una parte, en el decreto de las Cortes de 27 de Junio de 1821, por el cual autorizaron al Gobierno para que realizase un préstamo de 200 millones de reales, procurando las mayores ventajas posibles: en el oficio que el 29 del mismo se comunicó por los Secretarios de las Cortes al de Hacienda, autorizándole por resolución de éstas para practicar cuanto fuese necesario á fin de que el empréstito acordado se realizase en el modo más conveniente y ventajoso á la Nación; y por otra parte, en los poderes que le otorgó el Rey con fecha 20 de Noviembre, los cuales se limitaban á que completase el préstamo de 200 millones de reales para que las Cortes concedieron su autorización en 27 de Junio.

Es harto sabida la máxima de que ningún apoderado debe salirse de los límites que le señalan sus poderes; y si esto se observa escrupulosamente en todos los negocios civiles, aun los de menor cuantía, ¿con cuánta mayor razón deberá cumplirse cuando se trata de negocios que comprometen los intereses de una Nación!

Lejos de haberse atendido el Sr. Vallejo á la letra de sus poderes, los traspasó escandalosamente, estableciendo la refundición de la Deuda, el gran libro y la caja de amortización, para la contrata de un préstamo que imponía á la Nación obligaciones en sumo grado onerosas. Los poderes del Rey se reducían á que verificase el préstamo acordado por las Cortes en su decreto

de 27 de Junio; en lo que se manifiesta claramente que la intención expresa de S. M. fué que se cumpliera lo que éstas resolvieron y no más. No se verificó así; antes por el contrario, dió el ex-Ministro Vallejo una interpretación arbitraria á las palabras del decreto, y las ventajas y conveniencias que encargaba se sacasen de la negociación las convirtió en perjuicios de mucha monta. Por poco versados que se suponga á los prestamistas en los deberes de un Ministro y en las facultades de las Cortes, la simple lectura del decreto de éstas y de los poderes del Rey bastaba para hacerles conocer la ligereza con que procedía el Sr. Vallejo, comprometiéndolo á la Nación á cosas que no estaba en su mano hacer cumplir. No debió, pues, ocultárseles que algún día habría de presentarse al Congreso este negocio, y que de su exámen resultaría necesariamente que el Ministro se había excedido de las facultades que le estaban concedidas. Ya es llegado el día en que las Cortes den esta solemne declaración y anulen el tratado por la falta de autorización del que lo firmó á nombre de S. M.

No es éste solo el vicio capital de que adolece el tratado, sino que además ha infringido la ley fundamental, como lo demuestra la comisión en su bien meditado dictámen de una manera convincente. No seguiré uno por uno los artículos del tratado para enumerar todas las infracciones más ó menos graves que contiene, y solamente me haré cargo de aquellos que más deben, á mi juicio, llamar la atención del Congreso.

Tales son el art. 6.º, por el cual se reserva á los contratantes la facultad de cesar en sus entregas y la de rescindir el tratado, en el caso que el sistema constitucional viniese á destruirse; cláusula que no puede leerse sin horror, que ofende altamente á la Nación española y al Monarca que se halla á su cabeza, y tan absurda, que más bien que de mala fé, parece hija de la más crasa ignorancia.

El art. 12 y el 16, por los cuales se arrogó el Ministro una de las facultades que señala el art. 131 de la Constitución al Cuerpo legislativo, estableciendo el gran libro de la Deuda y caja de amortización, y creando los empleos necesarios para estas nuevas oficinas.

El art. 14, en el cual se declaran propiedad inviolable y exenta de toda imposición y secuestro los capitales empleados en la renta perpétua. Con mucha razón llama la comisión de Hacienda la atención de las Cortes sobre este absurdo artículo, en el cual usurpó sus facultades legislativas el Ministro, y dictó una ley que no solamente destruía el principio fundamental de toda sociedad humana, cual es el derecho de propiedad, sino que trastornaba además toda nuestra legislación. No digo el Ministro, pero ni las Cortes mismas tenían facultad para ello.

El art. 18, por el cual determinó el Ministro que dos individuos nombrados por el Rey, y otros dos de las Cortes, tuviesen á su cargo la inspección y vigilancia del gran libro y de la caja de amortización; en lo que se echa de ver una invasión escandalosa de las facultades de las Cortes y una falta de respeto al alto carácter de los representantes de la Nación, digna del más severo castigo.

Y últimamente, el art. 25, estipulando que el tratado hecho y cerrado á virtud de los poderes de S. M. y de la autorización de las Cortes, fuese remitido á éstas para que se depositase en sus Archivos, y que después de llenada esta formalidad, todas las estipulaciones tuviesen fuerza de ley que no pudiese ser derogada.

Dije ya, y la comisión lo demuestra hasta la evi-

dencia, que ni los poderes del Rey ni el decreto de las Cortes autorizaban en manera alguna al Ministro para hacer este tratado en los términos en que lo verificó; pero por más amplios que fuesen los poderes con que se hallaba revestido, carecía de facultades para barrenar el pacto social en uno de sus principios fundamentales, cual es la formación de las leyes. Estas las decretan las Cortes, y el Rey las sanciona: el Ministro, sin embargo, olvidado de esta base de la Constitución, usurpa las prerogativas del legislador, y dicta leyes al que está encargado de darlas.

A vista de tantos y tan multiplicados absurdos como contiene este tratado (que difícilmente pudiera aprobarse ni aun en el reinado del despotismo), no todos los individuos de la comisión opinan se anule; y los cuatro que forman la mayoría de sus votos son al mismo tiempo de dictámen que el Gobierno haga una transacción con los prestamistas, procurando deshacer los inmensos daños causados ya á la Nación.

Por más respeto que me merezca este dictámen, séame lícito decir francamente que advierto en él cierta contradicción muy notable. Si se anula el tratado por los vicios capitales de que adolece, no puede verificarse la transacción sobre él: si esta transacción se verifica, entiendo que se hace ilusoria la anulación del tratado. No se diga que declarado éste nulo podrá el Gobierno entrar en nuevas estipulaciones con los prestamistas, y que este ha sido el sentido del artículo. En este caso desearía que se reformase para evitar toda oscuridad.

El voto de los Sres. Ferrer y Ovalle es el que me parece más ajustado á las razones del dictámen de la comisión, y más consiguiente con el principio sentado por todos sus individuos sobre la nulidad del tratado. Declarado éste nulo, deben serlo también todos sus efectos, so pena de alterar los elementos más sencillos de la jurisprudencia. Me adhiero, pues, á este voto.

El Sr. **CANGA**: La comisión de Hacienda ha tenido el disgusto de no poder presentar en este árduo negocio un dictámen uniforme, sin embargo de que en el fondo convienen sus individuos. Se trata de un asunto muy interesante y que ha llamado grandemente la expectación pública; por lo mismo, las Cortes me permitirán que á nombre de la mayoría de la comisión explique el verdadero sentido de su opinión. Para conocimiento del Congreso debo advertir que con fecha 28 de Mayo se ha pasado á la comisión una representación del ex-Ministro D. Angel Vallejo, en la que hace varias reflexiones sobre el empréstito, descubriendo las causas que le impulsaron: y no habiéndose tenido presente al tiempo de dar el dictámen, la buena fé dicta que las Cortes la tomen en consideración antes de dar su fallo.

Todos los perjuicios que se atribuyen al empréstito (espero que no se escandalicen las Cortes de lo que voy á decir), nacen, en mi modo de ver, no del Gobierno, sino de las Cortes mismas. Los males, repito, dimanar del modo con que se han concebido los decretos dados por las Cortes, autorizando al Gobierno para la ejecución del préstamo. En el de 27 de Junio se dice «que se autoriza al Gobierno para que realice un préstamo que no pueda exceder de 200 millones.» Se trató de hacerle nacional, y el digno Secretario del Despacho á quien se dirigió el decreto, D. Antonio Barata, aunque se prometió realizarlo, en el mismo día acudió á las Cortes diciendo «que atendiendo á que la realización del préstamo haría necesario establecer un gran libro, crear una caja de amortización, aplicar algunos ramos de las rentas públicas á este establecimiento, y reducir toda ó

parte de la Deuda extranjera á un nuevo empréstito en que se refunda para comprenderse en el gran libro, pidió á las Cortes con la mayor urgencia que la autorización dada al Gobierno para contratar el empréstito se hiciera extensiva á los cuatro puntos indicados, pues sin esta circunstancia no podrían admitirse las proposiciones que se fundasen en alguna de estas operaciones, por más ventajosas que fuesen, perjudicando además en la opinión por la idea que se formaría de que el Gobierno solo tenía una autorización limitada;» y las Cortes contestaron «que teniendo en consideración lo que se les había hecho presente, y especialmente que la realización del préstamo de 200 millones haría necesario establecer un gran libro, crear una caja de amortización, aplicar algunos ramos de las rentas públicas á estos establecimientos, y reducir toda ó parte de la Deuda extranjera á un nuevo empréstito en que se refunda para comprenderse en el gran libro, se han servido resolver que el Secretario del Despacho de Hacienda se halla autorizado por resolución de las mismas Cortes para practicar cuanto sea necesario, á fin de que el empréstito acordado se realice en el modo más conveniente y ventajoso á la Nación.» De la letra de este documento aparece que las Cortes, insertando en ella la propuesta que el Gobierno les hizo de abrir un gran libro, de reunir toda la Deuda extranjera, de aplicar al pago del préstamo algunas rentas del Estado, y dar una nueva forma al crédito nacional, y asegurando que el Gobierno se hallaba autorizado para realizar el préstamo, descubrieron implícitamente que lo estaba para hacer lo que hizo. Si las Cortes no lo creyeron así, ¿por qué no lo dijeron terminantemente? Ejecutándolo del modo dicho, dejaron á la libre interpretación del Gobierno la facultad de entender como entendió la autorización; y la culpa no será jamás del Gobierno, sino de las Cortes en no haber descubierto paladinamente su intención. Ello es que el Gobierno se creyó de buena fé autorizado para todo; y yo quisiera que el Sr. Secretario del Despacho, que se halla presente, rectificase una opinión mía, que no nace del expediente, sino de antecedentes particulares, y es, que tengo entendido que esta resolución de las Cortes no apareció en la Secretaría al tiempo que suena haberse extendido, sino que el Secretario anterior la entregó á Vallejo cuando se estaba ya extendiendo el contrato. Si esto es exacto, en ello tendremos una prueba de que el Secretario á cuyo favor se expidió el decreto le dió la misma interpretación que su sucesor el Sr. Vallejo.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: El Secretario del Despacho actual no sabe nada de eso; ha visto ese oficio en el expediente, pero no sabe cuándo se ha puesto en él.

El Sr. **FERRER**: Pido que se lea el Acta original de ese día.

El Sr. **CANGA**: Contestaré á lo del Acta, porque sé que el Sr. Ferrer intenta atacar la legalidad del decreto haciendo ver que no consta en dicha Acta; pero si no consta en ésta, consta la autenticidad del decreto en el expediente, porque en él consta la consulta del Ministerio, el dictámen de la comisión y el decreto marginal de las Cortes. Mas no se trata ahora, ni debe, de si la resolución del 29 se debía comunicar por decreto ó por orden: para el Ministerio tuvo todas las marcas de decisión por la autorización de dos Secretarios de las Cortes como otras muchas. Prescindiendo de esta cuestión, que es impertinente, á vista del modo con que se concibió por las Cortes su declaración, ¿quién podrá negar al Gobierno la autorización para todo? El Gobierno,

por deducción natural sacada de la letra del decreto, y por la fuerza de las circunstancias, se creyó legítimamente autorizado para entrar en el empréstito, y se comprometió en él de buena fé; punto de que no deben prescindir las Cortes. Ni entiendo que la declaración de 29 de Junio limitase las facultades que el de 28 daba al Gobierno: antes al contrario, se las amplió, ya porque el Gobierno expresamente lo solicitó por medio del señor Barata «para que no se formase idea, son sus palabras, de que el Gobierno tenía esta autorización limitada,» y ya porque en el decreto de 28 se le dice que «procure las mayores ventajas;» y en el segundo se le asegura que estaba autorizado «para cuanto crea conveniente, á fin de realizar el préstamo en el modo más conveniente;» que es decir, deja á la opinion el derecho de graduar la conveniencia y las ventajas. Si los efectos han acreditado que no era el más ventajoso el medio que se adoptó, será efecto de la opinion y del cálculo; y bueno será no olvidar que en esta materia suelen ser tan divergentes los resultados como el modo de ser. Una operacion se llamará útil y ventajosa atendidas unas circunstancias dadas, que desaparecidas éstas se graduará de dañosa y errónea. Repito, señores, que para mí el Gobierno debió creerse de buena fé autorizado para lo que hizo por el modo con que las Cortes concibieron su decreto, y estuvo obligado á ello por las circunstancias. Basta leer la representacion del Sr. Vallejo, en la que resalta la moderacion, para conocer los inmensos apuros y las circunstancias aflictivas en que se encontraba el Gobierno, sin recursos para cubrir sus obligaciones, de todas partes pidiéndole auxilios, con sublevaciones en varias provincias y careciendo de medios; y añade que habiendo acudido á la empresa del empréstito nacional, no consiguió cosa alguna, y pasada la primera y segunda próroga, nada pudo lograr. Véase aquí que apurado por las circunstancias, y creyéndose autorizado para ello, se decidió á tomar el préstamo sobre que se ocupan las Cortes. Habrá sido costoso; pero ¿por ventura, tenía el Secretario del Despacho otro medio para salir de los ahogos que le apuraban?

Se dice que una casa muy respetable, quince dias antes de cerrar este contrato le ofreció 32 millones de reales sin obligacion de devolverlos, con tal de que mandase convertir en inscripciones sobre el gran libro los cupones de los réditos de la deuda de Holanda; es decir, con tal de que ésta no se pagase del modo que las Cortes habian decretado; y se añade que el Sr. Vallejo no admitió la idea, no obstante de haberse adoptado para con el préstamo de Ardoín. Es preciso decir que esta proposicion no fué admitida, lo primero, porque el Crédito público lo resistió; y lo segundo, porque aunque sea cierto que la proposicion era anterior á la firma del contrato con Ardoín, tengo entendido que éste habia entregado ya dinero cuando la propuesta se hizo. Quisiera que el Sr. Secretario del Despacho dijese si esto es exacto.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Es cierto.

El Sr. **CANGA**: Con que habiendo recibido ya cantidades anticipadas de manos de Ardoín, no podia el Gobierno admitir la proposicion de esa casa respetable; y no teniendo medio alguno, hubo de ceñirse al préstamo en cuestion. La comision entiende que el ex-Ministro no se excedió de sus facultades en la alteracion que han sufrido las bases del sistema del Crédito público, porque el modo con que está concebida la representacion del Gobierno á las Cortes pidiendo que se le autorizase, ma-

nifiesta que el Gobierno trató desde luego de hacer una novedad en las bases de la Deuda extranjera; y para mí significa esto lo mismo que lo que dijeron las Cortes cuando autorizaron al Gobierno para hacer cuanto con- dujese á fin de llevar á efecto el préstamo.

No encuentra la comision salida al cargo relativo á la admision de los intereses vencidos de la deuda de Holanda en el préstamo, porque en el mismo dia 28 de Junio habian decretado el modo con que debía satisfacerse; y aunque tal vez mi opinion no estará acorde con lo que acordaron las Cortes, sin embargo éstas dijeron que se habia de pagar con créditos sin interés, y el señor Vallejo la extingue con créditos que adeudan 5 por 100, y se conviene en abonar nueve reales y pico por cada florin de Holanda, cuando la casa de Hoppe se habia convenido en ponerles á 6 $\frac{1}{2}$.

Por el art. 2.º se concede á las casas contratantes la facultad exclusiva de entregar los efectos al Gobierno español. En esto no dirá la comision que haya un verdadero privilegio, pero sí un monopolio en favor de las casas contratantes; y aquí encuentra la comision otro desvío de la autorizacion que tenia el Secretario del Despacho. El art. 18 dice que una comision de dos Diputados de Cortes y dos individuos nombrados por el Rey han de tener la inspeccion del gran libro y caja de amortizacion, prestando juramento de conformarse en un todo á las estipulaciones del tratado. Aquí tambien hay un arbitrario procedimiento del Ministro, que no puede subsanarse con la autorizacion de las Cortes. ¿Acaso se habia pedido esta condicion por el Gobierno? ¿Las Cortes dieron facultad para ligar á sus vocales con el juramento? ¿Tenia autoridad el Secretario del Despacho para obligar á dos individuos del Congreso á prestarle y hacerles inspectores? Esta conducta, aunque se diga inocente, ¿no vulnera la inviolabilidad é independencia de los Diputados?

El art. 6.º, en concepto de la comision, es digno de la atencion del Congreso. Dice: «en el caso, tan poco de esperar, que el sistema constitucional viniese á destruirse en la Península, se reservan los contratantes la facultad de cesar de sus entregas y la de rescindir el tratado.» Estas notables expresiones bastarian, en concepto de la comision, para refundir el tratado. ¿Pudo presumirse que las Cortes hubieran aprobado esta cláusula tan ajena del modo de pensar de todo buen español? Haciendo la justicia que debo al Secretario del Despacho, creo que su insercion, por más que quiera disculparse, ha sido efecto de un descuido más que de reflexion; porque no es presumible que un sugeto como S. S., que ha dado tan grandes pruebas de adhesion á la causa de la libertad é independencia, hubiera firmado de otro modo un artículo tan mal sonante y tan irritante. Los cálculos hechos por una mano diestra de las que se emplean en la comision, mano bien conocida dentro y fuera de España, y los que en estos dias se han publicado en pró y en contra con más ó menos exageracion, nos demuestran que el empréstito de Vallejo es gravoso al Estado. Por estas consideraciones, y sin entrar en los fundamentos de los cálculos, la mayoría de la comision ha prescindido de los prestamistas, y solo se ha contraído al Gobierno, que es con quien debe entenderse, y ha dicho: voy á comparar la conducta que has observado con la autorizacion que tenias; y habiendo encontrado disonancia entre lo ejecutado y lo que se le habia prevenido, dice que las Cortes no podian reconocer como resultado de su autorizacion el tratado de Ardoín, por haberse excedido el Secretario de Estado de los térmi-

nos de ésta: es decir, que la mayoría, considerándole autorizado, halló exceso entre lo ejecutado y lo para que se le había autorizado. Estuvo autorizado, no solo por el contexto del decreto de Córtes, sino por el poder del Rey. Ni se arguya para combatirlo de que no se especificó en él la fusion de la Deuda y el establecimiento del gran libro y de la caja de amortizacion, porque en las plenipotencias no se sigue la regla que observan los escribanos, regla que se quiere aplicar hoy al caso en cuestion.

El señor preopinante ha padecido en esta parte una equivocacion; la mayoría no ha dicho que se anulase el tratado, porque la declaracion de nulidad es demasiado solemne, y solo puede hacerla un tribunal. Por esta razon la mayoría no ha podido acceder á la declaracion de nulidad del tratado. La mayoría pide que se suspendan los efectos del tratado, así como lo han hecho ya los prestamistas por su parte suspendiendo las entregas; y siendo la Nacion una de las partes contratantes, ¿podia declarar la nulidad sin atacar las leyes civiles, las de la buena fé, del decoro y del crédito? ¿Habia de ser juez y parte? ¿Confundiria el Congreso los poderes judicial y legislativo, solo para desatarse de una obligacion contraria en su nombre por el Gobierno? Mucho menos podria entrar en la idea de la mayoría el que se declarasen apócrifas y nulas las inscripciones: si declarásemos nulos unos documentos que han salido á nombre de la Nacion, ¿qué golpe no daríamos al crédito nacional? Los tenedores de buena fé de las inscripciones, ¿qué tienen que ver con el exceso del Ministro? ¿Y quién se fiaria en lo sucesivo de nuestras palabras? Y el decoro nacional, ¿cuánto padecería? Una declaracion semejante, llevando el aire de una negra superchería, causaria más daños que una bancarota. La comision tiene presentes los ruinosos efectos que ha producido el sistema seguido en tiempo de los Felipes con los medios generales, reducidos á que cuando el Ministerio se veia apurado para pagar á sus acreedores, les llamaba, les comprometia en pleitos de usuras y daños, y al cabo decia nulas las escrituras, escudándose con las teorías de las lesiones. Y la declaracion de apócrifas, ¿no nos recordaba el atroz expediente de que salió Verdes Montenegro, Ministro de Hacienda que ha dejado más nombradía por sus errores que por sus aciertos? Señor, no olvidemos que por desgracia se han repetido en España las providencias de la mala fé con los acreedores, y que es preciso acreditar hoy que la Nacion sigue un rumbo opuesto. La moral pública de las Naciones, como la de los individuos particulares, exige que algunas veces se hagan sacrificios para conservar el honor, y un Gobierno eminentemente liberal no puede dar un paso como este sin comprometerse. Por esa razon la mayoría de la comision no ha pensado en que se anulen tales documentos, contentándose con pedir que, suspendiéndose los efectos del tratado, se entre en transacciones con las casas contratantes, haciendo un tratado nuevo. Este le ha parecido á la mayoría que era un paso de buena fé: tendrá sus inconvenientes; pero ya que no es posible cortar en su raíz los males ya causados, debemos contentarnos con disminuir sus influencias. Mas como de nada serviria cuanto se hiciese, si se dejase al Gobierno sin recursos, por eso, y para ponerle en una independencia absoluta de los contratistas, desea la mayoría que las Córtes le autoricen para abrir un nuevo préstamo hasta llenar la cantidad que falte, con casas nacionales ó extranjeras. La mayoría se ha abstenido de decir que hubiese incurrido en infracciones de Constitucion el Secretario de Hacienda,

da, y se ha contentado con pedir que todo el expediente pase á la comision de Casos de responsabilidad para que examine este punto.

El Sr. FALCÓ: El Congreso conoce la inmensa distancia de luces que hay entre el Sr. Canga y yo en la materia de que se trata; así que, parecerá una temeridad que me atreva á tomar la palabra cuando acaba de dejarla S. S.; pero me esfuerza más á hacerlo en este instante la consideracion de que el Sr. Canga me ha prevenido en muchas de mis ideas, impugnando alguno de los antecedentes en que apoya la comision su dictámen; anomalía que no extraño, atendido lo delicado del asunto, y que he observado en esta discusion desde un principio, puesto que el Sr. Ramirez de Arellano, no obstante haber pedido la palabra en contra, concluyó apoyando casi enteramente el dictámen que se discute. Mas sea de esto lo que se quiera, procuraré manifestar mi opinion, si puedo, y con ella contestar de paso las observaciones que han hecho los señores preopinantes sobre esta espinosísima materia, asegurando ante todo que si ahora se tratase de votar un nuevo empréstito, mayormente extranjero, no lo haria por mi parte en manera alguna, porque aunque en circunstancias extraordinarias, y para evitar de pronto sacrificios costosísimos y casi imposibles de realizar por el método ordinario de contribuciones, se haga preciso alguna vez apelar á semejantes medios, los tengo no obstante por ruinosos en último resultado, como sin acudir á teorías bien notorias lo acredita la experiencia respecto de nuestras deudas contraídas por este medio. Otra cosa fuera si las sumas contratadas, en vez de aplicarse al pago de las primeras necesidades, ó de cubrir las atenciones más urgentes, se destinasen á objetos productivos que pudiesen redituvar un tiempo con usuras el capital anticipado, pues que entonces no hay duda que podrian ser muy útiles y ventajosos los préstamos; mas no es este el caso en que la Nacion se halla, ni hay que considerar con aspecto tan halagüeño el asunto en cuestion.

Se trata, Señor, tan solo de un préstamo existente, de un préstamo acordado por las Córtes, contratado por el Gobierno con autorizacion de aquellas, y por fin, consumado ya mediante la entrega y aceptacion en gran parte de las cantidades estipuladas. No entraré en sus pormenores, ni tampoco en el mar inmenso de cálculos que en pró y en contra se han hecho en tantos papeles como van impresos sobre este importantísimo negocio: todos los Sres. Diputados los habrán leído repetidas veces, los habrán examinado y comparado entre sí, y tendrán ya sin duda formada su opinion: la mia, por lo general, he dicho ya que es siempre en contra de los empréstitos, mayormente en la actualidad, en que esta clase de negocios se ha reducido á una ciencia complicadísima, producto tal vez de la revolucion francesa, y acaso peculiar y exclusiva de media docena de casas extranjeras que especulan y lucran sobre el estado de las Naciones, cuando la imprevision ó la fatalidad de las circunstancias las llevan, digámoslo así, á caer en el lazo. Sospeché, y aun me inclino á creer que tal haya sido nuestra suerte, despues de haber comparado entre sí cuanto se ha escrito sobre esta materia en pró ó en contra del empréstito; y en esta parte estoy hasta cierto punto de acuerdo con el dictámen de la comision. No lo estaré tanto en orden á la falta de poderes que se supone en el Gobierno para realizar este negocio, como ni tampoco sobre las tantas infracciones de Constitucion en los artículos del tratado. Es menester no olvidar, ante todas cosas, que la Nacion se hallaba en los mayores apu-

ros al tiempo de realizarse el empréstito, exhausto de todo punto el Erario de la capital, las tesorías de las provincias sin fondos de que disponer ni sobre que librar, sin poderse cubrir las atenciones más urgentes, y con gravísimo riesgo de que no progresase ni aun se sostuviese el sistema constitucional en medio de tan omnímoda y absoluta escasez.

Tal era el estado de la Nación cuando las Cortes por acuerdo de 27 de Junio anterior se sirvieron autorizar al Gobierno para negociar un préstamo que no excediese de 200 millones, procurando las mayores ventajas posibles, y dando cuenta á las Cortes del resultado de la negociacion. En el mismo dia acude de órden del Rey á las Cortes el Secretario de Hacienda, solicitando que se hiciese extensiva la autorizacion á cuatro puntos, que son como otras tantas bases ó principios cardinales de este préstamo, á saber: el establecimiento de un gran libro, la creacion de una caja de amortizacion, la aplicacion ó consignacion de algunos ramos de las rentas públicas á estos objetos, y la fusion de las diferentes clases de la Deuda extranjera en una sola, para mejor facilitar las operaciones del gran libro. En cuya consecuencia acordaron las Cortes en la sesion de 28 contestar lo siguiente: que el Secretario de Hacienda (aquí llamo la atencion del Congeso, que el Secretario de Hacienda, dice, no el Gobierno; al Gobierno se le habia facultado antes; aquí expresamente al Secretario de Hacienda) está autorizado para practicar cuanto sea necesario á fin de que el empréstito acordado se realice en el modo más conveniente y ventajoso á la Nación. Y pregunto yo ahora: la autorizacion dada para practicar cuanto sea necesario á fin de que se realizase el empréstito, ¿no es una autorizacion absoluta y general para el logro del objeto que se propusieron las Cortes? ¿No abraza tácitamente los cuatro puntos que se indicaron, y cualesquiera otros, como no estén excluidos en cláusulas expresas que no hubo en la autorizacion acordada? ¿No es esto lo más conforme á la marcha de un Cuerpo legislativo, que descansa en la inteligencia ó buena fé de la persona ó personas que autoriza, sin entrar en pormenores minuciosos que pertenecen á la ejecucion? La cláusula que dice «en el modo más conveniente y ventajoso,» no designando expresamente base alguna, ¿qué otra cosa es más que una cláusula, digámoslo así, de estilo, una cláusula fundada en principios eternos que no puede menos de invocar siempre en negocios de esta clase el Cuerpo representativo de una Nación? Se habrá abusado en este negocio, habrá habido, si se quiere, torpeza ó imprevision (aunque no me atreveré á decir tanto, porque es asunto muy complicado y oscuro); pero con una autorizacion tan general é indefinida, ¿cómo es posible apelar á la falta de poderes?

Acerca de la inconstitucionalidad del tratado, solo diré que son harto avisados los capitalistas extranjeros, y tambien los nacionales, para que sin todas las seguridades apetecibles, sin dar al contrato un carácter de estabilidad, y sin ponerse á cubierto cuanto posible sea, de las vicisitudes humanas, tengan el generoso desprendimiento de aventurar sus caudales y venir en auxilio de una Nación que, aunque no le falten grandes recursos, tiene su crédito interior tan vacilante y desquiciado como por desgracia nadie hay que ignore. Y de aquí los privilegios exclusivos en que tanto hincapié hace la comision, y que en caso de serlo, de ningun modo pueden entrar en la esfera de las infracciones de que se trata; privilegios que han tenido buen cuidado de asegurar las casas contratantes, apoderándose de to-

das las obligaciones, billetes, y en general documentos de valores relativos á las cuatro ó cinco clases de Deuda refundidas ya en una sola, que se expresan en el artículo 1.º del convenio adicional; si es que merece el nombre de privilegio exclusivo una concesion temporal otorgada, no gratuita y beneficiosamente, que es lo que constituiria el carácter de privilegio, sino en virtud de pactos y obligaciones recíprocas, en remuneracion de cuantiosas entregas y desembolsos.

Pero ya he dicho, Señor, que no es mi ánimo sostener ni vindicar en manera alguna las condiciones del tratado: soy naturalmente opuesto á esta clase de negocios, y el actual sospecho, no sin fundamento, que sea lesivo y ruinoso para la Nación; en una palabra, que se hayan aprovechado las circunstancias apuradas en que ésta se hallaba al tiempo de la celebracion del contrato. Yo le anularia gustosísimo si entendiese que podíamos hacerlo en buena política y economía, si se me convenciese de que en la actualidad no nos seria más perjudicial dar este paso que dejar de darle: y hé aquí las consideraciones que me arredran y embarazan; consideraciones que nada tienen que ver con responsabilidades personales, que dejaré siempre á salvo, cualquiera que sea el resultado de la discusion y la suerte ulterior de este negocio. Yo le miro solamente bajo el aspecto político y económico. Bajo el primero, pregunto ahora: tratándose de un contrato sancionado ya por el tiempo, de un contrato por cuyo medio han entrado gruesas sumas en el Erario, de un contrato de cuyas resultas se han emitido y corren por Europa tantas inscripciones, certificaciones y documentos de toda especie, ¿será político anularle de todo punto, desconocerle enteramente, sin que este tremendo fallo perjudique al crédito de la Nación; sin que hiera su moral pública, su pundonor y buena fé; sin que enajene de nuestra causa á todo extranjero ilustrado; sin que le escarmiente y retraiga de prestarnos en lo sucesivo cualquier auxilio de que necesitemos; sin que refluya en descrédito del sistema constitucional, y últimamente, sin que se arruine tal vez, ó perjudique de un modo enorme á tantos interesados y tenedores de efectos que los compraron en mejores circunstancias bajo la garantía y buena fé del tratado? Bajo el punto de vista económico, pregunto igualmente: en un negocio por el que ha recibido la Nación las cantidades correspondientes á los plazos vencidos, segun lo estipulado, á saber: 30 millones hasta 1.º de Enero, 12 hasta 1.º de Febrero, 12 hasta 1.º de Marzo, y otros 12, si no me engaño, en 1.º de Abril, cantidades que han sacado al Erario de sus apuros, y por cuyo medio se han podido cubrir en la capital las atenciones más graves, más urgentes y más indispensables; en un negocio de esta naturaleza, ¿será más acertado continuar percibiendo mensualmente las cantidades que restan, únicas tal vez con que se puede contar con seguridad, y que forman parte del presupuesto de este año, ó verse repentinamente el Estado en el mayor ahogo y sin poder tan siquiera pagar la guarnicion de la capital? ¿Será más prudente y económico, ya que no se pueda otra cosa, devolver de un golpe los sesenta y tantos millones percibidos, más los intereses mercantiles de 6 por 100, cuando por otra parte nos hallamos imposibilitados de hacerlo en la actualidad; ó tomándonos algun respiro, ir amortizando la deuda en el período estipulado, que aunque importe crecidísimas cantidades, es claro que no se hace tan sensible el desembolso, en razon de ser por partes y en el largo espacio de veintiocho ó más años?

Estas consideraciones son las que, mal de mi grado,

me inclinan á reconocer el empréstito de 22 de Noviembre, pero con el bien entendido de que vuelva al Gobierno á fin de que mejore en cuanto sea posible sus condiciones, y dé cuenta á las Córtes para su aprobacion, del resultado ó partido que haya podido sacar; que yo me prometo alguno, en razon de hallarse hasta cierto punto comprometidas las casas contratantes, y mayormente visto el resultado de la discusion y espíritu del Congreso: de todos modos resolverá éste entonces lo que juzgue más conveniente. Por todo lo cual, me parece que debe desestimarse por ahora el dictámen de la comision en orden á no reconocer el empréstito, y acordar que vuelva el expediente al Gobierno para los fines que llevo indicados.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Protesto la mayor veneracion y aprecio á los talentos y virtudes de mi digno compañero el Sr. Canga Argüelles; pero declaro que las razones que S. S. acaba de producir no han hecho en mi ánimo la impresion necesaria para cambiar la opinion que formé acerca de la totalidad del dictámen de la mayoría de la comision. Esta, aunque conformes todos sus individuos en los fundamentos, no ha podido presentar un voto unánime á la deliberacion de las Córtes; y yo por mi parte declaro que obra aún en mí todo el convencimiento que tenia cuando consigné en mi voto particular, que existe en el expediente y está asimismo impreso, mi opinion sobre la totalidad del dictámen de la comision, opinion en la que por tanto me afirmo. Yu hubiera deseado que las Córtes antes de entrar en esta discusion se hubieran penetrado de una cosa, á saber, que este es un negocio que, como indicó la comision en el preliminar de su informe, se debe resolver más por cálculos que por razones, ó por mejor decir, más bien por raciocinio de cálculo que por raciocinio oratorio. En este concepto, yo voy á presentar á las Córtes un análisis que me infunde tanta más confianza, cuanto habiéndole hecho en el seno de la comision, mereció la aprobacion de ella, y el mismo Sr. Secretario de Hacienda, que estaba presente como lo está ahora, convino tambien en que era justo. Este cálculo está reducido á saber cuál es la posicion de la España respecto de los prestamistas, y por él resulta lo siguiente: Se ha emitido á los prestamistas valores por

280

132

412 millones,

cuyas inscripciones, reducidas á metálico en el curso de las plazas, tomando el término medio de 60, importan en efectivo 247 millones. Esto es lo que tenemos entregado: vamos á ver lo que hemos recibido. Yo no tengo noticia de más cantidad que de la de 66 millones en diversas épocas, y ruego al Sr. Secretario de Hacienda que me diga si desde la sesion en que se hizo este cálculo han hecho los prestamistas entrega de alguna otra cantidad.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Han satisfecho los réditos del semestre, que es más que el equivalente de la mesada de Mayo.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Deducidos, pues, 86 millones que supongo recibidos, resulta que aquellos tienen hoy en su poder 161 millones de reales en efectivo. He creído de mi deber poner á las Córtes en posesion de este conocimiento, para que puedan entrar en la discusion con más acierto. Por lo demás, yo no quiero detenerme en examinar parte por parte el dictámen de la mayoría,

pues que no seria más que repetir lo que consta en la totalidad del dictámen, descender á mi voto particular, y concluir diciendo que debe autorizarse al Gobierno para que reduzca este préstamo á la naturaleza de tal, rectificando sus bases y disminuyendo los enormísimos daños y perjuicios que causaria á la Nacion española si subsistiese con las condiciones que se presenta. No digo más por ahora, reservándome hablar cuando se discuta artículo por artículo el dictámen de la mayoría.

El Sr. **ADAN**: El Sr. Falcó ha observado que el señor Canga, individuo de la comision, ha manifestado una cierta anomalía en las ideas que ha presentado en apoyo del dictámen de la mayoría, y la misma anomalía ha observado tambien en el discurso pronunciado por el Sr. Ramirez de Arellano, respecto de haber coincidido en casi todas las ideas de la comision; y yo, suponiendo estas anomalías, tanto del Sr. Canga como del Sr. Ramirez de Arellano, digo que ha venido á ser tambien participante de ellas el mismo Sr. Falcó, porque habiendo tomado la palabra en contra del dictámen, se ha puesto de parte de sus principios y ha apoyado las mismas razones en que se funda, con la diferencia de que quiere que se lleve adelante. Para esto S. S. ha considerado este negocio, no económica, sino políticamente, al modo que lo ha considerado la comision cuando ha dicho que las Córtes no podian ni debian reconocer el empréstito, absteniéndose de declararle nulo, que es lo mismo que quiere el Sr. Falcó. Su señoría propone que vuelva al Gobierno, para que éste procure remediar lo mejor posible los daños incalculables que se seguirian á la Nacion; y esto es lo mismo que desea la comision, y lo que desean todos los españoles amantes del crédito é intereses nacionales. El Sr. Falcó ha establecido por base que el ex-Secretario de Hacienda D. Angel Vallejo tuvo autorizacion bastante para celebrar este empréstito. Yo no puedo prescindir en este momento de que los deberes de Diputado español é individuo de la comision de Hacienda puedan más en mí que los sentimientos de la gratitud hácia dicho ex-Ministro, jefe que era mio en aquella ocasion.

La comision, aunque penetrada de la crítica situacion en que se encontraba al tiempo de la celebracion de este empréstito el Gobierno, no reconoce que tuviese facultades para contratar en la forma que lo hizo, y este es el motivo por que principia el dictámen de la mayoría diciendo. (*Leyó.*) Que quiere decir, que la comision reconoce en el ex-Secretario Vallejo autorizacion para celebrar el empréstito de 200 millones, pero no para llevarle hasta el punto que lo llevó. Se quiere decir que no hubo exceso de su parte por haber dado la latitud que dió á esta autorizacion ampliándola á extremos que no resultaban del primer decreto de las Córtes, porque habiendo consultado á éstas posteriormente el Gobierno, ó bien el Secretario entonces, Barata, sobre la necesidad de que la autorizacion se hiciese extensiva á los extremos determinados en su consulta, las Córtes resolvieron. (*Leyó.*) Y véase aquí justamente de dónde ha deducido la comision que no tuvo tal autorizacion: en el primer decreto autorizan las Córtes al Gobierno para celebrar un empréstito del modo más conveniente á la Nacion; y en el segundo, de 29 de Junio, partiendo las Córtes de un principio equivocado, y si se quiere de un dato falso, dicen: (*Leyó.*) Hé aquí lo que no consta en el primer decreto, porque no se le concede facultad para otra cosa que para celebrar el empréstito, mas no para hacer cuanto le pareciese necesario. Este es el fundamento que ha tenido la comision para decir que el ex-

Ministro Vallejo ha dado á la autorizacion mayor latitud que la que le dió el decreto de las Córtes.

Por otra parte, es muy fundada para probar que hubo exceso de parte del mismo Vallejo, la observacion que ha hecho el Sr. Canga acerca de que estando reconocidas y fijadas por un decreto separado de las Córtes la índole y naturaleza de la deuda de Holanda, no pudo amalgamarla ó fundirla con la nueva que se contraía. Queda, pues, sobradamente demostrado que en este negocio hubo defectos por parte de Vallejo; aunque debo decir que si me fuera permitido prevenir á las Córtes en su juicio respecto del ex-Secretario Vallejo, no tendria inconveniente en manifestar que éste fué digno de comiseracion por las particulares circunstancias en que se halló cuando contrató el empréstito, pues siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones del Estado, y hallándose con la Tesorería exhausta y sin ningun recurso, tan crítica y arriesgada situacion es bastante para que, ventilada esta cuestion en cualquier tribunal, le disculpase. Baste solo decir que en la mañana de aquel día recibió un oficio del tesorero general Martínez, en que le hacia saber que si prontamente no le socorria con fondos, tendria que cerrarse la Tesorería y declararse en quiebra. Considérese qué ventajas podria sacar el ex-Ministro Vallejo de unos contratantes á quienes no podia ser desconocido el estado de la Tesorería, y que le veian engolfado en un apuro y extrema necesidad de que indispensablemente tenia que salir. Trataron, pues, como buenos contratantes, de sacar, y sacaron, el mejor partido, y dieron la ley. Políticamente considerado este negocio, me parece que las Córtes no pueden separarse de lo que dicta la moral y exige el crédito de la Nacion, conciliándolo con el menor perjuicio de intereses de la misma; á cuyo fin, sin reconocer las Córtes este tratado tan duro, pueden mandar que pase al Gobierno, como ha indicado el Sr. Falcó, para que éste trate de suavizar y templar el rigorismo de algunas de sus condiciones bajo todas las seguridades que son propias de la buena fé de un Gobierno constitucional, dando parte á las Córtes del resultado. Así que, estando tanto los señores que impugnan el dictámen, como los que lo sostienen, acordes en orden á los principios generales de moral y de justicia, y no deseando otra cosa que el que se concilien del mejor modo posible el decoro de la Nacion con sus intereses y el de los particulares, la comision cree que al efecto debe pasar este expediente al Gobierno.

El Sr. **FALCÓ**: Desharé una equivocacion que ha padecido el Sr. Adan cuando ha supuesto que yo he venido á conformarme con el dictámen de la comision. No hay más que recordar lo que yo he dicho, y compararlo con lo que manifiesta la comision en el primer artículo de su dictámen, en querotundamente se propone la anulacion del contrato. (*Leyó.*) Yo he dicho que las Córtes están en el caso de no desconocer este empréstito; pero sin perjuicio de que el Gobierno procure mejorar, en cuanto le sea posible, las condiciones lesivas y onerosas que encierra, dando cuenta al Congreso del resultado, para que recaiga su aprobacion; fundándome en el principio de que es más fácil y sencillo este giro que el de indemnizar á los accionistas extranjeros por una parte, y contratar por otra un nuevo empréstito.

El Sr. **ADAN**: No ha habido tal equivocacion: su señoría acaba de insistir en la misma idea de que vuelva al Gobierno; y la comision, sin pretender que se desapruebe de pronto, quiere lo mismo, á fin de que el Gobierno vea si puede conciliar los intereses de la Nacion con los de los prestamistas.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: El Gobierno siente mucho tener que tomar parte en este negocio, que no ha sido obra de ninguno de los individuos que actualmente le componen; pero esta circunstancia particular me anima á tomar la defensa de este mismo negocio hasta cierto punto, por cuanto mi voz no puede ser sospechosa, supuesto que, como he dicho, no he tenido la más mínima parte en la celebracion de este contrato. Este negocio se divide naturalmente en dos grandes cuestiones, á saber: la legitimidad del contrato, y la bondad de éste, ó sea la utilidad de sus condiciones. El contrato, pues, será legítimo si el autorizado para contraerlo no excedió los límites de la autorizacion dada por su comitente, que han sido las Córtes; y aunque los haya traspasado, será nulo tan solamente en aquello para que no estaba facultado. Examinemos ahora si el Gobierno estuvo ó no autorizado para efectuar este contrato del modo que lo hizo.

Las Córtes, por su decreto de 27 de Junio, dijeron que se autorizaba al Gobierno para abrir un préstamo hasta 200 millones de reales, procurando las mayores ventajas posibles á la Nacion. De esto resulta que como quien habia de juzgar de la ventaja ó desventaja de las condiciones habia de ser necesariamente el Gobierno, teniendo presentes las circunstancias que tanto influyen en el juicio de dichas condiciones, pudo contraer el préstamo de la manera que lo hizo, porque no puede dejar de considerarse que un contrato estipulado por condiciones que pueden llamarse ventajosas en una situacion, podria ser ruinoso en otra. Es imposible juzgar si el Gobierno pudo ó no sacar ventajas mayores sin ponerse en primer lugar en el puesto que ocupaba entonces el Gobierno.

Se dice que ha hecho el Gobierno en este tratado cosas que no estaban en el decreto de autorizacion; que estableció un gran libro, caja de amortizacion; que estipuló la reunion de toda la Deuda ó inscripciones del gran libro, y que ha infringido una porcion de artículos de la Constitucion. Señor, la primera de las cosas que están en contradiccion con la Constitucion es el que este empréstito le haya hecho el Gobierno, siendo así que corresponde á las Córtes. El Gobierno ha abierto un empréstito: ¿luego el Gobierno no hizo lo que debió? No señor. ¿Por qué? Porque las Córtes le autorizaron para ello. Pues si lo ha hecho, no solo no habrá contravenido á las leyes, sino que habrá hecho lo que ha debido. Las Córtes no pueden autorizar al Gobierno para que contravenga á la Constitucion, porque ni ellas tampoco pueden infringirla; pero pueden autorizarle para hacer todo lo que las Córtes pueden hacer por sí. Pregunto, pues, yo ahora: entre todas las infracciones que se suponen en el préstamo, ¿hay una que choque con alguna cosa que no esté en las facultades del Gobierno ó de las Córtes? No se me citará una. Se me citarán, si se quiere, casos que están fuera de las atribuciones del Gobierno, pero no lo están fuera de las del Congreso; y pudiendo éste concederlas al Gobierno, creo que si pruebo que las Córtes se las concedieron, habré probado que estaba autorizado para este contrato, y que por lo mismo no cometió las infracciones que se suponen. Al Gobierno, autorizado para cubrir el préstamo, le ocurre la idea, para hacerle con mayores ventajas de la Nacion, de la conveniencia de establecer una caja de amortizacion, y otras cosas que acaso no estaban en los deseos de las Córtes cuando le facultaron para dicho préstamo; pero en virtud del decreto de 27 de Junio consulta á las Córtes sobre la conveniencia de establecer una caja de

amortizacion, refundir la Deuda extranjera, etc., y las Córtes, recapitulando y haciéndose cargo de todos los puntos citados por el Gobierno, contestan que lo acordado le autorizaba para practicar cuanto creyese conveniente á fin de hacer el préstamo lo más ventajoso posible. Yo divido esta autorizacion en dos partes: la primera es el decreto de 27 de Junio, por el cual se autoriza al Gobierno para abrir el empréstito, y la segunda el decreto de 28, publicado en 29 del mismo mes, en el que se le dan más amplias facultades en el modo de hacerle; de suerte que hay dos autorizaciones: una especial sobre abrir el préstamo, y otra modificativa sobre el modo de hacerle, y apoyando la primera y ampliando las facultades. Habiendo creído el Gobierno que el modo más ventajoso de hacerle era abriendo un gran libro donde se convirtiese la Deuda extranjera en inscripciones, las Córtes, en vez de decir que no, lo apoyan, diciendo que lo haga del modo que crea más conveniente, y le autorizan para abrir la caja de amortizacion y practicar las demás condiciones que el Gobierno creyese convenientes.

Habiendo, pues, demostrado que el Gobierno, no solo estaba autorizado para abrir el contrato, sino para tomar las medidas que creyó oportunas siempre que las considerase más ventajosas, no sé cómo se puede concebir la idea de declarar nulo el contrato; porque en mi opinion, á pesar del juicio y tino con que está puesto el dictámen de la mayoría de la comision, en último resultado viene á declarar nulo el contrato, ó que no debe reconocerse mientras no haya unos sólidos y justos motivos. La proposicion no es tan mal sonante como si se dijera que era nulo; pero los efectos son los mismos, puesto que mientras no se reconozca el contrato, no tienen ningun valor las estipulaciones, ni hay obligacion de parte de los prestamistas del Gobierno. Si las Córtes hubieran podido conformarse con decir «quedan enteradas,» la obligacion quedaria concluida; pero habiendo tratado de tomar providencia, declarar lo se que propone seria declararlo nulo. Pero ¿cómo las Córtes habian de declarar la nulidad de este contrato haciéndose jueces en causa propia? ¿Cómo las Córtes habian de hacer una declaracion que no está en sus atribuciones y sí en las del poder judicial? Aquí ha contratado el Gobierno, autorizado por las Córtes, con una casa extranjera, que es un contrato que produce las mismas obligaciones que si fuese de un individuo á otro, y nadie más que el poder judicial podria decidir en esta materia conforme á las leyes, que en este caso no serian otras que los dos citados decretos. Y si el poder judicial á pesar del parecer de las Córtes declaraba legítimo este contrato, ¿valdria algo la resolucion de las Córtes? Nada valdria; podria valer en la sustancia, porque podria negarse la Nacion al fallo del poder judicial, pues éste no tiene bastante poder para llevar á efecto sus providencias contra una Nacion: pero ¿qué ejemplo seria este de la Nacion española, que ha sido hasta pródiga (permítaseme esta expresion) en reconocer las deudas contraídas con objetos acaso poco puros y decentes, y que no ha tenido reparo en reconocer hasta los créditos contraídos desde el reinado de Wamba? ¿Habia de hacer ahora la declaracion de desconocer un crédito contraído para restablecer el sistema constitucional, para defender la libertad, y para ponernos á cubierto del embate de los enemigos del sistema? No señor, no es posible que quepa esto en la Nacion española. Entiendo, pues, que no debe aprobarse el dictámen de la mayoría de la comision en los términos que está concebido, al menos el primer artículo.

Yo no defenderé las ventajas del préstamo, porque éste ha sido como todos los demás que se hacen en circunstancias de penuria y de necesidad; pero no es tanto como se ha querido suponer. El establecimiento del gran libro, de la caja de amortizacion, y de la conversion de la Deuda en inscripciones, es lo mejor que tiene el préstamo, con tal que se verifiquen dos condiciones: primera, con tal que no haya aumento de capitales; y segunda, que no se hayan aumentado los intereses. Si esto se ha conseguido ó se consigue por medio de las modificaciones que se encargan al Gobierno, á lo que veo inclinadas las Córtes, se verá con el tiempo que en esa parte en que más se inculpa al Gobierno, y en que más cargos se le hacen, es lo mejor y lo más hermoso de las condiciones: la razon es, porque las deudas extranjeras, sobre tener un rédito fijo anual, habia una obligacion explicita de reintegrar los capitales en cierto tiempo. Por ejemplo: la deuda de Holanda debia reintegrarse en el año 1820: en el año 23 debe empezarse á reintegrar el préstamo del año 20; y pregunto yo ahora: en el estado de penuria en que nos hallamos ¿no es una ventaja tener solo que entregar los réditos, cuando estamos viendo que las contribuciones no sufragan lo bastante para cubrir las atenciones del Estado? ¿No es una ventaja poder redimir la Deuda cuando se quiera? Resulta, pues, la ventaja de que en lugar de agregarse al presupuesto las cantidades necesarias para el reintegro de los capitales, no hay más que incluir en él las suficientes para el pago de los intereses. Se ponen los intereses de los prestamistas en manos del Gobierno, y se evitan las operaciones complicadas del año 20, por las cuales los prestamistas tomaban las acciones del Gobierno á 50 ó 60 y las enajenaban al 70 ú 80, pudiendo ahora el Gobierno granjearse este beneficio sin necesidad de manos intermedias, y sin más obligacion que asegurar el pago de los réditos que estipule. Se ha dicho que el empréstito tiene otros varios defectos, como son la concesion de un privilegio exclusivo á los prestamistas, y la anticipacion de las rentas correspondientes á 140 millones de capital sin haberlos recibido. (*Leyó.*) Yo haré ver á las Córtes que estos perjuicios no son de tanta entidad como se suponen, y que el préstamo nacional, cuyas ventajas tanto se ponderan, tiene las mismas condiciones que el que nos ocupa actualmente. Al mismo tiempo que se ha repartido esta Memoria, se ha dado otro papel que habla del préstamo nacional, en el cual se presenta como una de las operaciones más ventajosas de cuantas se han hecho desde el glorioso restablecimiento del sistema constitucional; y de tal modo ventajosa, que se la supone con un 25 por 100 de beneficio respecto del préstamo de Laffitte: pero este mismo beneficio tiene el préstamo de Ardoín si tiene las mismas condiciones que el nacional, como voy á demostrar.

El art. 2.º del empréstito de Ardoín dice que el Gobierno se obliga á no recibir capitales de ninguna otra persona, y solo sí de los contratistas: veamos el empréstito nacional. Por el art. 3.º de éste se obliga igualmente el Gobierno á no recibir cantidad alguna de ningun capitalista, así nacional como extranjero, ínterin que los contratistas cumpliesen lo estipulado: véase, pues, cómo ambos préstamos tienen esta condicion igual, y que tan privilegio es en uno como en otro, sin que pueda excusar el admitirlo, porque seria imposible verificar de otro modo el contrato. Por el art. 11 del empréstito de Ardoín se obliga el Gobierno á entregar al prestamista las inscripciones correspondientes á un capital de 140 millones al 5 por 100, lo que parece escandaloso, porque

se entrega un capital íntegro en manos ajenas sin garantía alguna; pero así se hacen todos los empréstitos, á causa de que no hay capitalista que tenga reunidos en metálico 200 millones de reales. Pero véase si en el artículo 8.º del empréstito nacional se halla la misma condicion. Ciertamente que sí, pues por él se obliga el Gobierno á entregar á los prestamistas 45.584 acciones de 3.000 rs. cada una, para que puedan enajenarlas del modo que les convenga, y dándoles el término de noventa días para entregar dos décimas partes del empréstito. Por no dilatar más, véase cómo este tratado de Ardoin es el mismo que el nacional, excepto en la parte del gran libro: y he hecho enumeracion de estas cláusulas, porque en la parte que se supone todo infracciones de Constitucion, no es más que una copia del empréstito nacional.»

El Sr. Istúriz pidió al Sr. Presidente llamase al orden al orador, á lo que se opuso el Sr. Ferrer suplicando al Sr. Presidente dejase hablar al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, así como él esperaba se le dejaría hablar cuanto tuviese á bien cuando le tocase la palabra.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: No hay, pues, diferencia en sus condiciones, y de consiguiente, si el uno es malo, el otro no es mucho mejor; razon por que el Gobierno remitió á las Cortes uno y otro para su exámen y reformas, naciendo uno y otro de un mismo principio, que es el decreto de 27 de Junio anterior, por lo que hubiera querido el Gobierno que se hubiese tratado de los dos á un mismo tiempo, pues que los dos no son más que retazos de una misma pieza. Me atrevo á decir que más excesos ha habido en muchos puntos en el nacional que en el extranjero, pues en el primero se sujetaron al pago del préstamo los bienes del Crédito público, y se suspendió la venta de ellos por el valor de 170 millones, para todo lo cual no estaba autorizado el Gobierno. ¿No es esta una anticipacion que se hace á los prestamistas? ¿No es una infraccion de decretos de Cortes?»

El Sr. Istúriz interrumpió al orador diciendo: «como Diputado, pido se llame al orden al Sr. Secretario;» y el Sr. Ferrer replicó que como Diputado y como individuo de la comision, pedia se oyese al Gobierno en todo cuanto tuviese que exponer.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Cuando yo he tratado del empréstito nacional, no ha sido con el objeto de manifestar que lo creia nulo, no señor; solo para compararle con el extranjero, y quitar de este modo aquella especie de odiosidad que se ha querido hacer recaer sobre éste, é indicar con esto que uno y otro necesitan reformarse; y como hijos de un mismo padre, ó sea del decreto referido, hubiera deseado que se hubiesen presentado los dos al exámen de las Cortes en un mismo tiempo, pues de este modo se podría hacer mejor el exámen comparativo de las ventajas de cada uno, y se hubieran podido tomar las providencias que reclama la justicia y la buena fé de la Nacion española.

He referido dos excesos del empréstito nacional, pero no puedo dejar de referir otro que es mayor. Las Cortes saben, y todo el mundo entiende, que la Deuda nacional, ó el papel que representa la Deuda nacional, no puede extinguirse sino empleándola en la compra de fincas nacionales; y de los 340 millones que se estipularon en el empréstito nacional, los 120 debían ser en créditos que ganasen más de un 4 por 100 de interés, y debían ser amortizados por la Tesorería general como si fuesen recibidos en metálico. No digo que esto no

pueda hacerse por la Nacion española; pero esto contraría los fundamentos en que estriba el crédito público, y no es regular que las Cortes imaginasen autorizar al Gobierno para esto. Así, pues, el Gobierno, en vista de cuanto acabo de exponer, se conforma con el dictámen de la comision, excepto en la cláusula del primer artículo, que declara suspenso el empréstito de la casa de Ardoin; y además, creo que podría facultarse al Gobierno para reformar y hacer las transacciones convenientes sobre el empréstito nacional, del mismo modo que con el extranjero.»

En este estado presentaron los Sres. Soria y Calderon, y fué aprobada, la proposicion siguiente:

«Pedimos á las Cortes que no se declare este asunto suficientemente discutido ínterin haya algun señor Diputado que quiera tomar la palabra para ilustrar su discusion.»

El Sr. **SURRÁ**: Señor, para hablar con la detencion y acierto que exige un asunto de suyo tan delicado, y quizá el de más gravedad que haya ocupado á las Cortes en la presente legislatura, será preciso que sea yo algo difuso y me haga cargo de la doctrina de los empréstitos, considerados económicamente. Así que, ruego al Congreso me disimule, si por desgracia abusare de su atencion.

Dos grandes cuestiones hay aquí que examinar, á saber: primera, el empréstito considerado abstractamente; y segunda, los medios de llenar este empréstito, ó seáanse las ruinosísimas condiciones del tratado, que nunca estuvo en el espíritu ni en el texto literal de la autorizacion concedida al Gobierno por las Cortes anteriores, refundir, amalgamar ni estipular como condicion de semejantes operaciones.

Los empréstitos, Señor, son siempre objeto de gastos y necesidades ordinarias: así es que las Naciones nunca contratan deudas que su aplicacion no sea extraordinaria, precisa é imprevista. Las circunstancias locales de las Naciones de Europa, sus ejércitos numerosos, sus relaciones más ó menos activas, las precisan á acudir á este medio, puesto que no nivelándose sus cargas con la posibilidad de sus ingresos, se hallan en una situacion penosa, no ajustada al marco de su riqueza, y en un descubierto que á fuerza de años se nivela ó no se nivela, pero que las saca del apuro, proporcionando la ventaja de repartir en años sucesivos las cargas que exigen las necesidades imprevistas que las motivan. De aquí se sigue que estas mismas operaciones tienen la circunstancia de ser real y verdaderamente un medio de defensa, así como lo son de agresion. Por estas razones han recomendado los economistas el pulso con que las Naciones deben conducirse al usar de estos remedios; pulso que tiene dos poderosísimas consideraciones, que son en favor del acreedor pagando puntualmente, y en favor del contribuyente gastando poco. Ni lo primero ni lo segundo se observa con religiosidad; y de aquí nace la diferencia que hay entre los empréstitos de los particulares y los del Gobierno. Los primeros se aplican productivamente; los segundos se disipan y consumen. Por consiguiente, siempre que se echa mano de estos recursos, que son más temibles que el cañon y la pólvora, y que unas veces se logran y otras no, resulta que la renta pública se halla gravada con el interés de un capital. Se nos ha querido hacer ver que las riquezas de un Estado no se disminuyen por el aumento de unos réditos devengados ó no pagados. Mélon, autor de esta doctrina, si bien la sostiene con valentía, no por eso deja de confesar que el principal de la renta desaparece; y si quisiera hacerme cargo de los cálculos de Cambon, co-

mentaria las doctrinas de Mélon en su confesion paladina, y demostraria hasta la evidencia el perjuicio que acarrearán estos recursos.

Esta clase de negocios, sujetos á las circunstancias particulares de cada Nacion, son más ó menos ventajosos segun la solvencia del Estado, la confianza que inspira el Gobierno, y la moralidad y exactitud con que se guardan y cumplen los contratos.

Por estas razones, son dificultosos de llenar en los Gobiernos despóticos, pues siendo los Reyes los dueños de las leyes, inutilizan y frustran como quieren las condiciones de los contratos. Los Gobiernos libres son los más á propósito, pues dan una garantía que es tan inherente á la Nacion, como que es concedida y otorgada por la Nacion misma. Ellos se han hecho de mil modos y maneras: unos son redimibles, otros amortizables, otros vitalicios; pero todos ruinosos, usureros, acarreadores de la profusion, é hijos de la prodigalidad. Su esencia varia en la de un tesoro acumulado, en cuanto ésta es el valor presente de una renta pasada y cercenada, y el otro el valor presente de una renta futura. Así es que en todos los empréstitos reembolsables, los Gobiernos se reconocen deudores de una renta perpétua, ínterin no reembolsan el principal; mas en los redimibles, se reconocen deudores de una renta redimible y no reintegrable. De aquí los *bonus*, las comisiones, los gastos, las agencias, los capitales nominales y otras varias circunstancias, todas gravosas y capaces de arruinar á una Nacion. Los modernos han simplificado las operaciones; y así es que en el dia no se contratan empréstitos reembolsables, solo sí redimibles. En efecto, aunque algun extranjero nos crea hotentotes y que ignoramos los efectos que producen las cajas de amortizacion, es menester que esos señores no ignoren que tambien calculamos, y que los economistas españoles en 1500 escribian ya sobre la ventaja de las cajas y redenciones, y que nuestros niños de escuela, que han leído á Say, dicen: la décima parte del interés consignado á la amortizacion, es suficiente para redimir un capital que devengue el 5 por 100. Yo me haré cargo de este punto cuando analice la segunda cuestion que he sentado al principio de mi discurso; tambien me haré entonces cargo del argumento que se hace manifestando que el crédito se arruina con solo poner á discusion y levantar el velo misterioso que encubria un tratado de tratados: ahora, sin embargo, recordaré á las Cortes que el escandaloso abuso hecho en Francia en 1721 no fué obstáculo para levantar nuevos préstamos en 1759, ni las bancarotas del abate Terray en 1772 lo fueron en 1778.

Sentados estos principios, y supuesta la necesidad indispensable de contratar el préstamo en cuestion, veamos si fué ajustado á estos principios. Requeríase para este objeto una cantidad determinada, y en efecto, la habia: tales eran los 140 millones que como emanacion del préstamo nacional servian y sirven de base al contrato. Si en este sentido hubieran pedido los negociadores (y no prestamistas) un 50 por 100 de *bonus*, 20 por 100 de intereses, triplicada hipoteca, enorme dotacion de la caja de amortizacion y otras condiciones semejantes, como Diputado que soy de la Nacion, é interesado en su honor y buena fé acreditada, lo aprobaria á ojos cerrados: compararia entonces las circunstancias apuradas del Ministerio, y me haria cargo de que su situacion afligida no le daba anchura para dar la ley, sino para recibirla. No eran con todo tan extremadas, pues en la misma época se le hicieron proposiciones respetables, y que yo no analizaré por haber tenido en cierto modo alguna intervencion. Mas séase de esto lo que se quiera,

la autorizacion recomendaba al Ministro la conveniencia pública y lo más ventajoso á la Nacion; y la conveniencia y ventaja y demás que refiere el oficio, no fué realizado en el tratado de que se habla: los capitales se aumentaron y casi duplicaron; los intereses guardaron la misma proporcion, prescindiendo de las ruinosísimas condiciones que envuelve el tratado, que se puede llamar tratado de tratados, y no es admisible, ni las Cortes pueden reconocerle por ningun título.

La grandísima dificultad que presenta el análisis de este negocio es hallarse entrelazada la parte del préstamo con la fusion de la Deuda, ó séase su conversion: si no hubiese estos funestos accidentes, la resolucion seria fácil; mas teniéndola que descargar de las ruinosas circunstancias de la fusion, presentan estas un problema que no es posible resolver. Un contrato, legalmente hablando, es un todo compuesto de partes é indivisible, y suponer que tal ó tal condicion es válida, y nulo el contrato, seria un absurdo, pues se seguiria la consecuencia de que las condiciones aisladas son otros tantos contratos, supuesto que no reconoce el derecho. Así que, nuestras leyes anulan el contrato siempre que cualquiera de sus condiciones es irritante y no está autorizada por la ley. No me detendré en probar este aserto, pues las condiciones realmente ponen una cortapisa al Cuerpo legislativo, y no contentándose con arruinar la Nacion, la hacen pasar á los ojos de la Europa culta por una Nacion de idiotas, que no conoce sus intereses y que necesita que miserables agentes extranjeros arreglen su crédito y establecimientos, manejando sus cajas y monopolizando con sus fondos, despues que se les han anticipado gruesas sumas con intereses retroactivos y con cuyos medios han suministrado la cantidad primitiva sin desembolso alguno y con escandalosas ganancias. Por último, si aquel préstamo era una emanacion del nacional, ¿por qué no se observaron las mismas bases? ¿Por qué no admitir papel nacional con 4 por 100 de interés? ¿Por qué incluir la deuda de Holanda que no tenia otro carácter que la de sin interés? ¿Podíase alterar ni infringir el decreto de 29 de Junio sin utilidad ni provecho para la Nacion? Mas á qué cansarme... Las Cortes estarán penetradísimas de las pérdidas y perjuicios que ocasiona á la Nacion, y por estas mismas razones no puede reconocerse el tratado. Así que, deseoso de no molestar á las Cortes entrando en la segunda cuestion, y reservándola para mejor ocasion, concluyo confirmando mi voto y opinando por la nulidad.»

Cumplidas las cuatro horas de Reglamento, se declaró que no se prorogase la sesion por una más.

Oyeron las Cortes con satisfaccion el oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, participando que S. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud.

Para sustituir á los Sres. Argüelles y Castejon en la comision primera de Legislacion, fueron nombrados los Sres. Navarro Tejeiro y Cano; y en lugar del primero de éstos, para la segunda del mismo ramo, el Sr. Ayllon.

Anunció el Sr. Presidente que en el dia inmediato continuaria la discusion sobre el empréstito, y si habia lugar, la del presupuesto del Ministerio de la Guerra: que al siguiente se discutiria el dictámen de la comision de Premios acerca del modo de concederlos á los que han tenido parte en la restauracion de la Constitucion, y el proyecto de ordenanza para la Milicia Nacional local.

Se levantó la sesion.